

**CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENE MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA LICENCIADA MARÍA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO “**EL IEIBC**”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA Y EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; **CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL SOBRE EL DECRETO NÚMERO 74 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2020, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de “**EL INE**” en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG314/2016 por el que se aprobaron los “*LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES*”. Con fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el diverso INE/CG285/2020, se aprobaron modificaciones a dichos Lineamientos.

II. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, diversos ciudadanos presentaron ante “**EL IEIBC**”, la solicitud de referéndum sobre el Decreto Número 74 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprobó la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de junio de dos mil veinte, adjuntado una cantidad aproximada de sesenta

mil trescientas veintitrés firmas para su verificación; escrito que fue presentado en la Oficialía de Partes de **“EL IEEBC”**, al cual le correspondió el número registro IEEBC/CG/REF-001/18-08-2020.

III. Con oficio IEEBC/CGE/1023/2020 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el estado de Baja California, la gestión para la suscripción de un convenio de colaboración específico entre **“EL INE”** y **“EL IEEBC”** para la verificación y/o validación de los nombres, claves de elector y firmas de las personas registradas en la solicitud de referéndum, a través de la lista nominal de electores.

IV. El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEEBC/SE/1038/220 el Consejo Presidente de **“EL IEEBC”** hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOPL”**, la solicitud de referéndum constitucional y la solicitud de apoyo para la suscripción del convenio de colaboración específico señalados en los puntos II y III de este apartado.

V. El veintiuno siguiente, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **“SIVOPLE”**, el oficio indicado en el punto anterior.

## **DECLARACIONES**

### **1. DE “EL INE”:**

**1.1.** Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, son sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

**1.2.** Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de **“LA LGIPE”**, establecen que **“EL INE”** es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez

consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

**1.3.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**1.4.** Que en su ámbito de aplicación, los artículos 4, 5 y 27 de **“LA LGIPE”**, establecen que **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

**1.5.** Que dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 1, inciso e) de **“LA LGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

**1.6.** Que en términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de **“LA LGIPE”**, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutiva, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Así como, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

**1.7.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de **“LA LGIPE”**, dispone que **“EL INE”** tendrá entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

**1.8.** Que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso b) y n) de **“LA LGIPE”** la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene entre sus atribuciones la de formar el Padrón Electoral y verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en

la Lista Nominal de Electores, requerido para solicitar los ejercicios de participación ciudadana.

**1.9.** Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, tiene como atribución la de representar legalmente a **“EL INE”** y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

**1.10.** Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2014 designó al Titular de **“LA DERFE”**.

**1.11.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de **“LA LGIPE”**, 73, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior de **“EL INE”**; corresponde a **“LA UTVOPL”** promover la coordinación entre **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.

**1.12.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

## **2. DE “EL IEEBC”:**

**2.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33 de Ley Electoral del Estado de Baja California, en adelante **“LA LEY LOCAL”**, **“EL IEEBC”** es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEBC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

**2.2.** Que los artículos 5, Apartados B y C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, establecen que son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de la Baja California, los siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;

- IV. Consulta Popular; y
- V. Presupuesto Participativo.

**2.3.** De conformidad con los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracción V, 46, fracción XXVIII y 55, fracción XX de **“LA LEY LOCAL”** y 24, 26, 32, fracción VI, 35, 38 y 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, disponen que **“EL IEBC”**, a través de su Consejo General, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios.

**2.4.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de **“LA LEY LOCAL”**, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEE”** tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con **“EL INE”**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

**2.5.** Que de conformidad con el artículo 49, fracciones I y XIII de **“LA LEY LOCAL”**, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEE”**, tiene la atribución para firmar el presente convenio asistiendo al Presidente del Consejo General.

**2.6.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril 938, Colonia Centro Cívico y Comercial, 21000, Mexicali, Baja California.

### **3. DE “LAS PARTES”:**

**3.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo de voluntades.

**3.2.** Que la relación entre **“LAS PARTES”** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo de la organización de los procesos de participación ciudadana en el estado de Baja California.

**3.3.** Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana

aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

**3.4.** Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “**EL IEEBC**”.

**3.5.** Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.

**3.6.** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**”, identificará en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores vigente del estado de Baja California, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, si las personas relacionadas en la solicitud de referéndum materia del presente convenio, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al estado de Baja California.

**SEGUNDA.** Con el propósito de que “**EL INE**” esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, “**EL IEEBC**” entregará a “**LA DERFE**” en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar en archivo de Excel con la siguiente información: **consecutivo, nombre completo del ciudadano(a) (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector, número de OCR y, en su caso, firma.**

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de “**EL INE**”, en relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a “**EL IEEBC**”, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

**TERCERA.** “**LA DERFE**” verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Baja



California, con corte del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, los registros de la ciudadanía que manifieste su apoyo relacionados con la solicitud de referéndum materia del presente convenio, con base en el siguiente procedimiento:

- a) **"LA DERFE"** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por **"EL IEEBC"**.
- b) **"LA DERFE"** conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por **"EL IEEBC"**.
- c) **"LA DERFE"** validará la conformación de la Clave de Elector y el número de OCR contenida en la base de datos antes mencionada; si la Clave de Elector es correcta o el número de OCR, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector o el número de OCR en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, para verificar la concordancia de la Clave de Elector o el número de OCR con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **"LA DERFE"**. En los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **"Encontrado"**, en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **"Baja del Padrón Electoral"** y se especificará la causa.
- d) **"LA DERFE"** identificará mediante la Clave de Elector los registros que siendo catalogados como **"Encontrado"**, existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **"LA DERFE"** y se clasificarán como **"Repetido"**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **"LA DERFE"** elaborará una clasificación de los registros catalogados como **"No encontrado"**.
- e) **"LA DERFE"** conformará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- f) **"LA DERFE"** deberá de informar a **"EL IEEBC"**, el número de ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el estado de Baja California, a la fecha de corte del día treinta y uno de agosto de dos mil

veinte.

**CUARTA. “LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEEBC”** el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal, en diez días hábiles posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **“LA DERFE”** a **“EL IEEBC”**.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **“LA DERFE”** con motivo del presente acuerdo de voluntades, contendrán los campos de consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección y en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

**QUINTA. “LAS PARTES”** convienen que para la debida ejecución y seguimiento de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- Por **“EL INE”**: el Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
- Por **“EL IEEBC”**: el Ingeniero Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional.

Los responsables operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas responsables operativas celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.



**SEXTA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**SÉPTIMA.** El presente instrumento tendrá una vigencia de un año, que iniciará a partir de su suscripción.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo **"EL INE"** se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que **"EL IEEBC"** le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación del mismo.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** están obligadas a cumplir con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

**NOVENA.** La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IEEBC”** con motivo del presente Convenio, lo hará por conducto de **“LA JUNTA LOCAL”**, y no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEBC”** únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA.** Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, **“LA DERFE”** reintegrará a **“EL IEEBC”** por conducto de **“LA JUNTA LOCAL”** la información que con motivo del presente Convenio **“EL IEEBC”** le hubiese entregado a **“LA DERFE”**; levantando acta circunstanciada de la devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este

instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de las actividades, para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio podrá ser modificado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formalizadas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 5 días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán continuar hasta su total conclusión. En su defecto, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**DÉCIMA QUINTA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

**DÉCIMA SEXTA.** **"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Toda la información relacionada con el presente Convenio

será pública y “**LAS PARTES**” convienen llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LA LGIPE**”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, “**LAS PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

El presente Convenio se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

Por “**EL INE**”  
El Secretario Ejecutivo

Por “**EL IEEBC**”  
El Consejero Presidente Provisional

\_\_\_\_\_  
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

\_\_\_\_\_  
Ingeniero Jorge Alberto Aranda  
Miranda

El Director Ejecutivo del  
Registro Federal de Electores

El Secretario Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Ingeniero René Miranda Jaimes

\_\_\_\_\_  
Maestro Raúl Guzmán Gómez

## La Vocal Ejecutiva Local

---

**Licenciada María Luisa Flores  
Huerta**



Estas firmas, corresponden al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Baja California para la verificación del apoyo ciudadano de un referéndum en el estado de Baja California, de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte, que consta de 12 fojas útiles en el anverso.

